



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 6 de noviembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100068107**, presentada el día 11 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100068107, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"OFICIO QUE ASEGURA EL SUBDIRECTOR DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA UPIITA LE ENVIO EL DIRECTOR DE LA UPIITA PARA CANCELAR TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y ADEMAS EL OFICIO DONDE SE SOLICITA SE RETIRE AL PERSONAL COMISIONADO POR LA DIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO PARA QUE APOYE EN ESTAS ACTIVIDADES.

Otros datos para facilitar su localización

DIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO DEL IPN, DIRECCION DE LA UPIITA, SUBDIRECCION DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA UPIITA." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 13 de septiembre de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA) del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/2312/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. OF/DIR/UPIITA/1959/2007 de fecha 26 de septiembre de 2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, contestó que:

"Es importante mencionar que en esta Unidad no existe la subdirección a la que se hace mención, por lo que no se puede proporcionar la información solicitada." (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 9 de octubre de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- A través de diversos oficios de fecha 22 de octubre de 2007, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Interno y al Órgano Interno de Control, ambos del Instituto Politécnico Nacional y este mediante oficio 11/013/1534/2007 realizó las siguientes observaciones:

"De la resolución 1117100068107, en opinión de este Órgano se deberá ampliar la búsqueda a los archivos de la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo, en cuanto a



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

la Unidad Responsable (UPIITA), se pide amplié su informe sobre el documento solicitado y si existe en sus archivos, información que deberá enviar debidamente fundada y motiva.” (sic)

SEXTO.- La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la UPIITA en términos de lo señalado por el Órgano en mención

SÉPTIMO.- Mediante oficio OF/DIR/UPITA/2247/2007 de fecha 31 de octubre de 2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

“1. Respecto al “OFICIO QUE ASEGURA EL SUBDIRECTOR DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA UPIITA LE ENVIO EL DIRECTOR DE LA UPIITA PARA CANCELAR TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y ...”, (sic); después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección y en los del Departamento y Subdirección de Extensión y Apoyo Académico (área responsable de las actividades deportivas de la Unidad), se determinó que no existe tal documento.

2. Continuando con la petición,”... Y ADEMAS EL OFICIO DONDE SE SOLICITA SE RETIRE AL PERSONAL COMISIONADO POR LA DIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO PARA QUE APYE EN ESTAS ACTIVIDADES” (sic); se envía copia de dicho oficio.” (sic)

ANEXO.- El oficio DIR-UPITA/1772/2007 de fecha 27 de agosto de 2007 por medio del cual la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, indicó lo siguiente:

“Por medio del presente, solicito a usted la terminación de la comisión del profesor Raúl Ugalde Flores, que venía desempeñando desde el día 3 de julio del 2007 con un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en esta Unidad Profesional, en la disciplina de Baloncesto.

Así mismo, le solicito que para cubrir los entrenamientos de Futbol y Baloncesto de nuestra población estudiantil, sea tan amable de asignar a los `profesores que considere para estas disciplinas deportivas.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El Comité de Información mencionado en el párrafo que antecede, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular,

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

se cercioró que dentro de los archivos de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: ***“OFICIO QUE ASEGURA EL SUBDIRECTOR DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA UPIITA LE ENVIO EL DIRECTOR DE LA UPIITA PARA CANCELAR TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA.”*** (sic); no existe la información solicitada por el particular, en virtud de que la Unidad Responsable mencionada con antelación manifestó: que “es importante mencionar que en esa Unidad no existe la subdirección a la que se hace mención, por lo que no se puede proporcionar la información solicitada”, por lo que procede declarar la **INEXISTENCIA** de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Responsable: Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional (UPIITA).

CUARTO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número OF/DIR/UPIITA/2247/2007 de fecha 31 de octubre de 2007, así como de su anexo copia del oficio número DIR-UPIITA/1772/2007 mencionado con antelación en el cual se manifiesta que se solicitó la terminación de la comisión del profesor Raúl Ugalde Flores, que venía desempeñando desde el día 3 de julio del 2007 con un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en esta Unidad Profesional, en la disciplina de Baloncesto, concluye que es **INFORMACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es de indicarse que dicha información existente de carácter público se pondrá a disposición del particular, misma que consta de 1 fojas, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 en su último párrafo y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 del Reglamento de la Ley en cita, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“OFICIO QUE ASEGURA EL SUBDIRECTOR DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA UPIITA LE ENVIO EL DIRECTOR DE LA UPIITA PARA CANCELAR TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y ADEMÁS EL OFICIO DONDE SE SOLICITA SE RETIRE AL PERSONAL COMISIONADO POR LA DIRECCION DE FOMENTO***



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

DEPORTIVO PARA QUE APOYE EN ESTAS ACTIVIDADES." (sic); por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la contenida en el anexo del oficio número OF/DIR/UP/IITA/2247/2007 de fecha 31 de octubre de 2007, en el cual se manifiesta que se solicitó la terminación de la comisión del profesor Raúl Ugalde Flores, que venía desempeñando desde el día 3 de julio del 2007 con un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en esta Unidad Profesional, en la disciplina de Baloncesto.

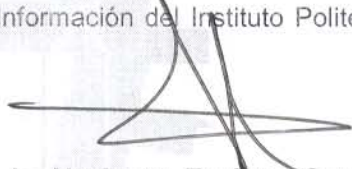
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

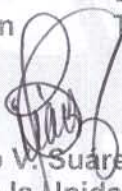
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACO/PSV/MGS/ZZB
68107 Inexistencia -oficio soli a upita